"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
APROBANDO EN VIAS DE REGULARIZACION LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA
PERIODO 2017-2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 314 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 22 MAY 2019

VISTOS:

El Expediente **Exp. N° 2464, de fecha 15 de abril del 2019**, presentado ante la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante la Sra. **CECILIA ADRIANA TAMASHIRO CATO**, identificado con **DNI N° 04815717,** titular del contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-044-05**, presenta la Declaración de Manejo-DEMA para el manejo y aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera correspondiente al periodo **2017-2018,** para su revisión y aprobación y;

El **INFORME TÉCNICO N° 336-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ACFNM-VTS**, de fecha 21 de mayo del 2019, elaborado por el **Ing. VALERIO TORRES SALAZAR** con **DNI N° 47725749**, donde se recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo - DEMA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con Psujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, en el mismo que indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;

Que, el artículo 56° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece los tipos de planes de manejo forestal, en el inciso "**d**" sobre Declaración de Manejo (DEMA): Indica que es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema, indicando además que la DEMA no es suscrito por un REGENTE; el mismo titular realiza el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva Nº 001-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva Nº 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el 01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, de fecha 14 de Octubre del 2016, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativo

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **Nº 013-2019-GOREMAD/GR**, del 16 de Enero del 2019, se designa a la **Ing. Agr. TANIA MARGOT YABAR VILLARROEL**, en el cargo de Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Informe Técnico **Nº 336-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ACFNM-VTS**, de fecha 21 de mayo del 2019, elaborado por el **Ing. VALERIO TORRES SALAZAR**, concluye que el expediente presentado por la Sra. **CECILIA ADRIANA TAMASHIRO CATO**, para el manejo y aprovechamiento de castaña, correspondiente al periodo **2017-2018,** el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, para la elaboración de la Declaración de Manejo - DEMA para aprovechamiento de castaña. Y recomienda **APROBAR EN VIAS DE REGULARIZACIÓN LA DEMA** para el

manejo y aprovechamiento de castaña correspondiente al periodo **2017-2018,** de la concesión castañera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-A-044-05;**

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2017-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2017, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ***APROBAR*** en ***VÍAS DE REGULARIZACION*** la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de castaña a la titular **Sra. CECILIA ADRIANA TAMASHIRO CATO** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-044-05,** ubicado en el Sector **Sabaluyoc**, Distrito **Tambopata,** Provincia **Tambopata**, Departamento **Madre de Dios**, **NO OTORGANDOSE EL VOLUMEN en vista que la Zafra 2017-2018,** corresponde a un **PERIODO FENECIDO**; cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

Artículo 2°.- ***NOTIFICAR***, la presente Resolución a la Sra. **CECILIA ADRIANA TAMASHIRO CATO,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 3°.- ***DAR CUENTA***, de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, y Archívese.

DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - GOREMAD - DIRECCION REGIONAL DRFFS

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. [illegible] Villarroel
DIRECTORA REGIONAL

[illegible]
04816717
24.05.19